

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó -por primera vez- en su artículo primero –en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., con NIT. 860.007.668-1, una Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000334 de 2006; continuando, en su artículo segundo a otorgar un permiso de Emisiones atmosféricas para el desarrollo de sus actividades. Dichos instrumentos, se otorgaron por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2011.

Que, una vez transcurrido el término de vigencia de los permisos ambientales anteriormente descritos, y, atendiendo la solicitud del usuario, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018**, renovó por primera vez -en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA, el permiso de Emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011, para las dos fuentes fijas existentes en su proceso productivo, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriada desde el 29 de mayo del mismo año**.

Que, de igual manera, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018**, renovó por segunda vez -en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA, la Concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- mediante Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada a través de Resolución No. 000334 de 2006, proveniente de un (1) pozo profundo, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas ahí establecidas.

Que, la mencionada Concesión se renovó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese proveído y bajo las especificaciones referidas en el artículo primero; quedando a su vez, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la citada Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriada desde el 29 de mayo del mismo año.**

Que, consecuentemente, mediante **Resolución No. 00049 del 19 de enero de 2022**, esta Corporación autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de Emisiones atmosféricas renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011, a favor de la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, manteniendo los términos y condiciones señalados sobre este.

Que, la referenciada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 24 de enero de 2022.

Que, seguido de esto, por medio de **Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2022**, esta Entidad autorizó el Traspaso de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión de aguas subterráneas renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018 -renovada por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006-, a favor de la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, manteniendo los términos y condiciones señalados sobre aquella.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 14 de octubre de 2022.

Que, seguido de esto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención al Oficio bajo Radicado No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023 y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, expidió el **AUTO No. 229 DEL 09 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”**, toda vez que dicha solicitud fue allegada en el término previsto.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 10 de mayo de 2023.

Que, aunado a ello y, en aras de dar continuidad a dicho trámite, la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., mediante **Oficios** bajo **Radicado No. 202314000060272** y **202314000062122**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 229 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la documentación aportada con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.; originándose así, el **Informe Técnico No. 499 del 11 de agosto de 2023** -en cuanto al permiso de Emisiones atmosféricas- y, el **Informe Técnico No. 527 del 23 de agosto de 2023** -en cuanto a la Concesión de aguas subterráneas-en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**DEL INFORME TÉCNICO No. 499 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023**  
**Evaluación a la solicitud de renovación del permiso de Emisiones atmosféricas**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente, la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, consistente en la producción de alambre galvanizado, puntillas y alambre de púas entre otros. La empresa realiza esta actividad de acuerdo con las siguientes etapas: Recocido, enfriamiento, Decapado, Enjuague, secado, Fluxado, Zincado, escurrido, enrollado.

**CUMPLIMIENTO:**

La C.R.A. mediante Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018, renueva un permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. (Hoy, PROALCO S.A.S.) y lo condiciona al cumplimiento de unas obligaciones:

La C.R.A. mediante Resolución No. 00049 del 19 de enero de 2022, autoriza una cesión de derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones a favor de la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.

**Tabla No. 2 -Cumplimiento de la Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018.**

<b>1)- En un término de 30 días cumplir con el artículo 70 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008. Artículo 70. Determinación de la altura del punto de descarga.</b>
<b>Si cumple.</b>
<b>Observaciones: Mediante Radicado No. 002234 del 09 de marzo de 2018</b>
<b>2)- Realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante y conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante.</i>							
<b>FUENTE</b>	<b>PARAMETROS</b>						
	<b>HCL</b>	<b>HF</b>	<b>SOx</b>	<b>CADMIO</b>	<b>COBRE</b>	<b>PLOMO</b>	<b>NOx</b>
<i>Chimenea Horno de Recocido</i>	<i>Cada 3 años</i>						
<i>Chimenea Horno de Zincado</i>	<i>Cada 3 años</i>						
<p><b>(3)-</b> Los estudios de evaluación de emisiones de las fuentes fijas – chimenea del Horno de recocido y Chimenea del Horno de Zincado, deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p>							
<p><b>(4)-</b> ALAMBRES Y MALLAS S.A., deberá radicar ante la CRA un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.</p>							
<b>SI CUMPLE.</b>							
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No.202314000069112 del 24 de julio de 2023</p> <p>Comunicación oficial recibida No. 202314000034942 del 18 de abril de 2023 y Comunicación oficial recibida No.00774 del 27 de enero de 2021.</p>							
<p><b>(5)-</b> La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>							
<b>SI CUMPLE.</b>							
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No.202314000069112 del 24 de julio de 2023</p> <p>Comunicación oficial recibida No. 202314000034942 del 18 de abril de 2023 y Comunicación oficial recibida No.00774 del 27 de enero de 2021.</p>							
<p><b>(6)-</b> Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, ALAMBRES Y MALLAS S.A., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente</p>							
<b>No aplica.</b>							
<p><b>Observaciones:</b> Al momento de la visita técnica de seguimiento se evidencia que el proceso industrial de la empresa PROALCO S.A.S., es igual al que se identificó inicialmente cuando se</p>							

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*renovó dicho permiso.*

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La C.R.A. mediante Auto No. 00023 del 22 de febrero de 2016, hizo unos requerimientos a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA (Hoy, PROALCO S.A.S.) relacionados con el cumplimiento del numeral 1.1.3 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas –área libre plataforma de toma de muestra.

**Tabla No. 3 -Cumplimiento del Auto No. 00023 del 22 de febrero de 2016.**

1)- Garantizar que la Plataforma sobre la cual se realizan los monitoreos cuente con suficiente área libre para la ubicación y manipulación del tren de toma de muestras de forma segura de acuerdo al numeral 1.1.3 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas versión 2,0 adoptado mediante Resolución 760 del 20 de abril de 2010 del MAVDT (actual MADS) y modificado mediante Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (actual MADS)
<b>Si cumple</b>
Observaciones: Conforme a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental (ver fotografía)

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023 y dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, la empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S. allegó solicitud de renovación del permiso de Emisiones atmosféricas renovado mediante Resolución 0000203 de 2018 y cedido a través de Resolución No. 00049 de 2022. Considerando que, entre las empresas ALAMBRES Y MALLAS S.A.S -ALMASA S.A.S. y PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. se autorizó una operación de integración y que las consideraciones evaluadas por parte de su despacho, para el otorgamiento inicial y posterior de los permisos (emisiones atmosféricas y concesión de agua subterráneas) ha permanecido sin alteraciones. Se anexan los siguientes documentos para el permiso de emisiones:

- Formulario Único Nacional Emisiones • Formulario IE-1 • Plancha IGAC del área • Evaluación de Descargas • Plano Planta • Radicado Informe Previo Estudio isocinético 2023.

**Evaluación:**

La presente renovación del Permiso de permiso de Emisiones atmosféricas para la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se realizará conforme lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, que indica:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. VIGENCIA, ALCANCE Y RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA.** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.Las modificaciones de los estándares de emisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.*

*Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones a la inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.*

*Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.*

*La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas”.*

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:**

El proceso de galvanizado comienza con la trefilación del alambre de acero 1006 a 1020 según las normas de la SAE (Societi American Enngineering), o Sociedad Americana de Ingeniería.

En la trefilación se hacen revisiones constantes sobre el diámetro del alambre, resistencia alcanzada y estado superficial del mismo. Además, todo el alambrón (materia prima para el proceso de trefilación)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

es analizado y se le lleva históricos por caladas en el Departamento de laboratorio y de control de calidad.

Una vez trefilado el alambre, se pasa el PAY – OFF (zona de devanadores), en esta acción hay 36 puestos disponibles para tal número de líneas las cuales pueden trabajar simultáneamente.

**HORNO DE RECOCIDO:** Es un horno de recocido continuo, con una capacidad de 940 Kw y una longitud de 20 metros repartidos en tres zonas. La primera con 460 Kw., La segunda con 270 Kw y la tercera con 210 Kw. Internamente, el horno contiene una arquitectura en ladrillos refractarios, distribuida de tal forma que el flujo de calor, coincide con el sentido del alambre.

El horno funciona de manera automática (completamente) e independiente una zona de la otra debido a la distribución de los dispositivos de control (electro válvulas, servo motores, quemadores, controles, p.i.d, etc.) Adicionalmente, posee un ventilador de 22 m/h el cual suministra el oxígeno necesario para la combustión (tiro forzado) y un extractor que expulsa los gases de la combustión al exterior (tiro inducido).

**DECAPADO:** Una vez el alambre sale del recocido, espera una cuchilla de aire, con el fin de que no se caliente tanto el agua en la cuba de refrigeración. Es en esta cuba, donde el alambre acelera su velocidad de enfriamiento ya que el agua debe encontrarse a 25 °C aproximadamente y en esta sección el alambre entra a unos 700 °C, sale de ella 100°C (datos aproximados). Luego se pasa de una cuba de cierre la cual contiene agua con el de atrapar (condensado) los vapores del ácido clorhídrico. Tanto la cuba de refrigeración como la de cierre están provistas de ciertas bombas con motor de 3 Kw, 32 m/h, para la permanente circulación del agua.

Seguidamente, se encuentra la sección de ácido compuesta por dos cubas las cuales se comunican entre sí por medio de un orificio interno. Las cubas tienen en total una capacidad de 7500 lts. Esta sección es diseñada para funcionar a una temperatura de 45 °C. El baño de ácido es de tipo vertedor por desbordamiento, con el ácido siendo bombeado desde un depósito de reserva hasta la bandeja de tratamiento superior por dos bombas de polipropileno resistente al ácido, con motores 4 Kw (abb) y un caudal de 50 m<sup>3</sup> /h c/u. El ácido estando en la parte superior cae nuevamente a la bandeja de reserva. El depósito lleva incorporado un medidor de nivel al igual que una termocupla por medio del cual se controla la temperatura ya que esta puede variar debido al calor suministrado por los alambres. En caso de que la temperatura alcance valores no permitidos, la alarma indica que se deber tomar acción inmediata frente a la situación.

Se trabaja con ACIDO CLORHÍDRICO a concentraciones entre 4 y 12% después del tratamiento por ácidos, el alambre pasa a través de un triple lavado de agua para quitar los residuos de ácido.

A la salida del lavado y del anclado al mismo, los alambres pasan por una unidad de soplado que evita que los alambres arrastren partículas de agua. El ventilador es impulsado por un motor marca abb de 1.1 Kw, tipo de ventilador centrifugo. Hhsvk/2531.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La unidad completa está construida en polipropileno resistente al ácido incluyendo las tapas. El sistema es cerrado en forma hidráulica, es decir, lleva un canal con agua en el que introduce las pestañas de las tapas, lo cual impide que los humos de los ácidos puedan escapar. La longitud total de esta sección es de 20mx2 m.

- Volumen diarios de decapado: 600 kilos/24 horas.
- Frecuencia de cambio: 3 veces diarios.
- Tamaño del tanque de decapado: 14 m. de largo x 1.4 m. de ancho x 0.7 m. de alto.

**FLUXADO:** En la cuba de flux se encuentran una estructura una sustancia llamada Zaclon disuelto en agua, su función es de evitar que el alambre se oxide en su recorrido hacia la cuba de zinc, de esta forma se asegura la adherencia del zinc al alambre.

En la cuba de flux, hay un par de piedras almenadas, resistentes al desgaste y sobre estas se desliza suavemente el alambre. La sustancia disuelta hay que menearla cada 8 horas aproximadamente.

Hay una bomba ref. OMA 30E de 9.3 m<sup>3</sup>/h. Con motor abb de 1.1 kw la cual se encarga de la recirculación en la cuba. El flux debe estar entre los 60 y 70 °C (esta temperatura la proporcionan los gases de combustión proveniente del horno de zinc).

Este trabajo lo termina un ventilador centrifugo tipo hhsvk-2531 con motor abb, de 1.1 kw, quien se encarga de retirar los residuos de flux.

Seguida de la cuba de flux, está el secado. El cual es un sector fabricado en refractario especial y que internamente tiene ciertos canales a través de los cuales circulan los gases de combustión provenientes del horno de zinc; estos gases mantienen al secado a una temperatura a 120°C aproximadamente.

Con este secado se logra que el alambre no entre húmedo a la cuba de zinc y que el agua al evaporar dentro del zinc a 460°C pueda formar algunas explosiones las cuales podrían quemar a cualquier persona que se encuentre cerca de este lugar.

**CUBA DE ZIN:** Es esta la parte donde en realidad se lleva a cabo el galvanizado del alambre.

Esta cuba consta de una estructura metálica externa a manera de refuerzo, pero en todo su contorno interno hay refractarios especiales (es el refractario quien al fin entra en contacto con zinc fundido a 450 °C aproximadamente).

La capacidad de esta cuba es de 80 toneladas de zinc aproximadamente. Es importante que el zinc se mantenga en 445 y 465 °C ya que por debajo de 436 °C se empieza a tener problemas de grumos en el alambre (primero en la línea a más baja velocidad) a 420 °C el zinc se empieza a solidificar.

Datos técnicos:

El horno de zinc, tiene una potencia de 660 KW, los quemadores, todo un sistema de electro válvulas las cuales trabajan de manera conjunta, gobernadas desde un tablero de control por medio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

controladores con el fin de que el horno trabaje todo el tiempo en forma automática. Al igual que el horno de recocido continuo tiene su sistema de seguridad (barrido automático antes de que empiece la combustión, dispositivos de alarmas para la sobre temperatura).

Adicionalmente, hay un ventilador (de tiro forzado) de 14 m<sup>3</sup>/min el cual suministra el oxígeno para la combustión hacia el exterior. El horno cuenta con un sistema hidráulico compuesto por 4 cilindros para retirar las matas que se crean producto de la oxidación.

El alambre es orientado dentro de la cuba por rodillos y por una piedra ranurada (zinker), es esta piedra la que sumerge a los alambres para que se puedan galvanizar y dependiendo de la posición de los rodillos, se determina la longitud de la inmersión de la cual es clave para fijarla, capa de zinc requerida.

**PAD – WIPE.:** Es esta la sección de donde depende el acabado del alambre que está compuesta por la prensa y la carcasa.

**PRENSA.** Aquí el alambre pasa a través de unos tacos (molotes), los cuales hacen el escurrido del zinc y evitan que el agua de refrigeración pase hacia el zinc. En total, son tres tacos, los que entran en contacto con los alambres calientes, tienen una duración de 30 a 36 horas después que no se registren problemas. Una vez se cumpla con su periodo de trabajo el alambre logra formar su canal en ambos tacos; es cuando el operario levanta la prensa y hace el cambio respectivo (voltear o cambiar los tacos dependiendo de cómo estén).

**CONSIDERACIONES TÉCNICA C.R.A.:**

(1)- Se evidencia que el proceso industrial de la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., es igual al que se identificó inicialmente cuando se otorgó por primera vez el permiso de emisiones que cuenta con dos (2) fuentes fijas o chimeneas cuyas coordenadas de ubicación son:

**Tabla No. 4 -Coordenadas de ubicación de las fuentes existente.**

FUENTE	COORDENADAS
HORNO DE RECOCIDO	10°50'6.37"N, 74°45' 56.12"O
HORNO DE ZINCADO	10°50'6.46"N, 74°45'57.54"O

Fuente: Fuente: elaboración C.R.A., 2023

**Informe de Estado de Emisiones (IE-1).**

La C.R.A. mediante Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018, renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Alambres y Mallas S.A., posteriormente Cedida a través de Resolución No. 00049 del 19 de enero de 2022 a la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.

**CUADRO Código 10000**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000776 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA	
<p>10100 - IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA</p> <p>10101. Nombre o Razón Social: <u>Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS</u></p> <p>10102. Actividad Industrial. <u>Industrias Manufactureras</u>      CIU <input type="text"/></p> <p>10103. Producto Principal. <u>Alambre recubierto y sin recubrimiento</u></p> <p>10200 - REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA</p> <p>10201. Representante Legal Apellido: <u>Arrigui Castro</u>      Nombre: <u>Ariel</u> C.C. o D.I. <u>94450548</u>      Cargo: <u>SWS Operations Finance Colombia</u> Dirección: <u>Km3 via Malambo Sabana Grande Parque Industrial Malambo PIMSA</u> Tel: <u>7198899</u> Fax: _____</p>	<p>10300 - DATOS DE LA FUENTE FIJA</p> <p>10301. Municipio: <u>Malambo</u>. Departamento: <u>Atlantico</u></p> <p>10302. Localidad: _____</p> <p>10303. Dirección: <u>Km3 via Malambo Sabana Grande Parque Industrial PIMSA</u> Tel: <u>3153328235</u> Fax: _____</p> <p>10304. Códigos DANE <input type="text"/>      Espacio exclusivo de la Autoridad Ambiental</p> <p>10305. Coordenadas de Localización: Longitud: <u>10° / 50' / 6.37" / N</u>      Latitud: <u>74° / 45" / 56.12" / O</u></p> <p>10306. Altura Sobre el Nivel del Mar: <u>14</u></p> <p>10307. Fuente (s) Fija(s) puntual(es): <u>1. Zona de Recocido</u> <u>2. Zona de Zincado</u></p> <p>10400. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Si tiene <input checked="" type="checkbox"/> No tiene <input type="checkbox"/>      Provisional <input type="checkbox"/> Definitivo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>10401. Clase de Permiso <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Resolución N°: <u>0000049 de 2022</u></p> <p>10402. Fecha de Expedición <u>13 / 04 / 2018</u>      Vencimiento <u>11 / 05 / 2023</u></p> <p>10403. Autoridad: <u>Corporación Autonoma Regional del Atlantico C.R.A</u></p> <p>10404. N°. Expediente: <u>0803-113</u></p>

**CUADRO Código 20000**

CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR								
20100 No. Punto Emisión	20200 Tipo de equipo	20300 capacidad	20400 Tipo de Combustible	20500 Consumo Anual		20600 Cenizas %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
20101 Recocido	20205 Combustión a gas parrilla fija	808254	20401 Gas Natural	320905	m3	0	0	-
20102 Línea de Galvanizado	20205 Combustión a gas parrilla fija	464316	20401 Gas Natural	241078	m3	0	0	-

Fuente: Documento anexo - PROALCO S.A.S (2023)

**CUADRO Código 21000 (No Aplica)**

**NA:** No aplica, en la instalación no se tienen equipos para generar energía.

**CUADRO Código 22000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLES						
COMBUSTIBLE	EQUIPO O UNIDAD					
		22100 Calderas	22200 Hornos	22300 Motores	22400 Turbinas	22500 Total
GAS NATURAL	Cantidad	NA	561983	NA	NA	561983
	Unidad	NA	m3	NA	NA	m3
A C P M	Cantidad					
	Unidad					
COMBUSTÓLEO	Cantidad					
	Unidad					
CRUDO CASTILLA	Cantidad					
	Unidad					
CARBON Tipo	Cantidad					
	Unidad					
BAGAZO	Cantidad					
	Unidad					
	Cantidad					
	Unidad					
	Cantidad					
	Unidad					

Fuente: Documento anexo - PROALCO S.A.S (2023)

**CUADRO Código 30000 (No Aplica)**

**NA:** No aplica, en la instalación no se tienen almacenados compuestos orgánicos volátiles.

**CUADRO CÓDIGO 40000. Diagrama de flujo. Mina Sabanalarga II**



Diagrama de Flujo PROALCO SAS

Fuente: Documento anexo - PROALCO S.A.S (2023)

**CUADRO CÓDIGO 42000**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000776 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

INFORMACIÓN DEL PROCESO						
42100 Línea de Producción	42200 Producción Anual	42300 Capacidad Instalada	42400 Porcentaje utilización	42500 Tiempos de Operación		
				h/d	d/sem	sem/a
Galvanizado	11500 Ton	13800 Ton	83%	24	6	49

Fuente: Documento anexo - PROALCO S.A.S (2023)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CUADRO Código 43000**

INFORMACION SOBRE MATERIA PRIMAS Y PRODUCTOS					
43100 Materia prima			43200 Productos		
Nombre	Cantidad	Unidad/año	Nombre	Cantidad	Unidad/año
Alambron	23217268	Kg	Alambre de Puas	3566756	Kg
Zinc	230921	Kg	Galvanizados	3690836	Kg
			Alambres Especiales y Alambre Recocido Negro	12263563	Kg
			Mallas	2020978	Kg
			Clavos y Grapas	1263965	Kg

Fuente: Documento anexo - PROALCO S.A.S (2023)

**Cuadro Código 50000**

EMISIONES A LA ATMÓSFERA													
50100 No. Punto de emision	50200 Tipo punto de emision	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la Corriente							50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PTS	50402 SO <sub>2</sub>	50403 NO <sub>2</sub>	50404 COV	50405 CO	50406 HCl	50407 HF	
20101 Recocido	50201 Chimenea	16,5	0,232	98	5,3	NA	17,89	38,7	NA	NA	0,44	0,28	18
20102 Línea de Galvanizado	50201 Chimenea	15	0,308	109	4,9	NA	20,21	43,67	NA	NA	0,51	0,32	15

Tipo de punto de emisión: dos fuentes fijas (chimeneas)

Fuente: Documento anexo - PROALCO S.A.S (2023)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CUADRO Código 51000**

MÉTODOS DE ANÁLISIS							
51100 No. Punto de emisión	51200 Método de Análisis						
	51201 PST	51202 SO <sub>2</sub>	51203 NO <sub>2</sub>	51204 COV	501205 CO	51206 HCl	51207 HF
20101 Recocado	NA	50221 Volumetrico	50230 Colorimetrico	NA	NA	Cromatografia	Cromatografia
20102 Línea de Galvanizado	NA	50221 Volumetrico	50230 Colorimetrico	NA	NA	Cromatografia	Cromatografia
							Activar W Ve a Configur

Fuente: Documento anexo - PROALCO S.A.S (2023)

**CUADRO Código 52000 (No Aplica)**

**NA:** No aplica, en la instalación no se generan emisiones por almacenamiento a Granel.

**CUADRO Código 53000 (No Aplica)**

**NA:** No aplica, no se cuenta con equipo de monitoreo continuo que permita conocer las emisiones mensuales de contaminantes.

**CUADRO Código 60000 (No Aplica)**

**NA:** No aplica, no se cuenta con equipos de control de emisiones.

**CONSIDERACIONES TÉCNICA CRA:**

Se diligenció en gran medida el Informe de Estado de Emisiones- IE-1, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución C.R.A. No. 000860 del 22 de noviembre de 2012 “Por medio del cual se adopta el instructivo del formulario Informe de estado de Emisiones (IE-1)”. Se debe completar el Cuadro Código 53000 con base en lo establecido en la Resolución No. 1351 de 1995, usando para ello factor de emisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. **SI CUMPLE.**

**Evaluación de las emisiones –Estudio isocinético año 2023**

Mediante Comunicación oficial recibida No.202314000069112 del 24 de julio de 2023, PROALCO S.A.S. entregó el informe del estudio isocinético de fuentes fijas realizado los días del 15 al 20 de mayo de 2023.

**Evaluación:**

PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS - PROALCO S.A.S contrató los servicios de AMBIENTAL GEOLÓGICA Y CIVIL S.A.S, que a su vez contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S. para la evaluación de Emisiones atmosféricas de dos (2) fuentes fijas ubicadas en las instalaciones de la empresa, localizada en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico.

En el presente informe se allegan los resultados obtenidos durante el muestreo realizado entre los días 15 al 20 de mayo de 2023 en horno recocido y horno zincado, comparándolos con las normas de emisión establecida en la Resolución No. 909 de 5 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.

La concentración de las emisiones en el presente estudio se determina mediante la medición directa en la fuente individual, para lo cual la fuente fija cuenta con un punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En la siguiente tabla se observan las características técnicas de las fuentes fijas evaluadas, así como tipo de combustible que utiliza y los parámetros evaluados.

**Tabla No. 5 -Georreferenciación de la fuente monitoreada.**

Nombre de las estaciones de monitoreo	Cota (msnm)	Georreferenciación	
		Geográficas WGS 84	Magna-Sirgas origen nacional (m)
Horno Recocido	10	10°50'5.60"N	2755852.258 N
		74°45'55.82"W	4807071.502 E
Horno Zincado	11	10°50'5.83"N	2755859.645 N
		74°45'57.65"W	4807015.977 E

**Fuente:** Documento anexo -SERAMBIENTE S.A.S, 2023.

Los métodos y procedimientos utilizados para la ejecución de las mediciones de contaminantes son los métodos promulgados en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR), los cuales fueron adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MADVT (MADS) y se presentan en la siguiente Tabla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla No. 6 -Métodos de medición utilizados**

Método	Descripción
EPA 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
EPA 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea (Tubo Pitot tipo S).
EPA 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
EPA 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
EPA 6	Determinación de emisión de dióxidos de azufre.
EPA 7	Determinación de emisión de óxidos de nitrógeno en fuentes fijas
EPA 26A	Determinación de las emisiones de haluros de hidrógeno y halógenos en fuentes fijas (Método isocinético).
EPA 29	Determinación de las emisiones de metales en fuentes fijas.

**Fuente:** Documento anexo -SERAMBIENTE S.A.S, 2023.

El muestreo fue ejecutado por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y se realizó de acuerdo con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

El siguiente cuadro resume los niveles estándares de emisión permitidos a condiciones de Referencia (O<sub>2</sub> = 13%, P = 760 mmHg, T = 25°C), admisibles para promedio diario.

**Tabla No. 7 -Estándares de emisiones admisibles promedio horario**

Fuentes	Parámetros	Resolución 909 de 2008	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )
		Artículo	
Horno Recocido Horno Zincado	Material Particulado (MP)	4	250
	Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )		550
	Óxido de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )		550
	Ácido Clorhídrico (HCl)		40
	Ácido Fluorhídrico (HF)		8
	Cobre (Cu)		8
	Plomo (Pb)		1
	(Cadmio (Cd)		1
<b>% O<sub>2</sub> de Referencia</b>			<b>11</b>

**Fuente:** Resolución No. 909 de 2008-MADS

**RESULTADOS:** A continuación, se presentan los resultados obtenidos, los cuales fueron calculados a condiciones de referencia de 25°C y 760 mmHg y corregidos con oxígeno de referencia del 11%.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo, de acuerdo con el “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”, se debe presentar el resultado de la Unidad de Concentración Atmosférica UCA para cada uno de los contaminantes evaluados en las fuentes fijas objeto de estudio, propiedad de PROALCO S.A.S., de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008.

**Tabla No. 8 –Resultados y Comparación con la Norma**

FUENTE	CONTAMINANTE	RESULTADO: concentración promedio (mg/m3)	NORMA: Artículo 4 Resolución 909 de 2008.	CUMPLIMIENTO
HORNO RECOCIDO	MP	11,02	250	SI CUMPLE
	SO <sub>2</sub>	0,00	550	SI CUMPLE
	NO <sub>2</sub>	29,08	550	SI CUMPLE
	HF	0,05	8	SI CUMPLE
	HCl	0,58	40	SI CUMPLE
	Pb	0,00006	1	SI CUMPLE
	Cd	0,00006	1	SI CUMPLE
	Cu	0,00004	8	SI CUMPLE
HORNO ZINCADO	MP	9,98	250	SI CUMPLE
	SO <sub>2</sub>	0,00	550	SI CUMPLE
	NO <sub>2</sub>	29,24	550	SI CUMPLE
	HF	0,32	8	SI CUMPLE
	HCl	3,67	40	SI CUMPLE
	Pb	0,00006	1	SI CUMPLE
	Cd	0,00006	1	SI CUMPLE
	Cu	0,00004	8	SI CUMPLE

Fuente: Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**CÁLCULO DEL UCA:** El cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), acorde al tipo de fuente y soportado por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas en la Resolución No. 909 del 2008 del MAVDT (MADS).

**Tabla No. 9 -Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante**

FUENTE	Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante.							
	PARAMETROS							
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>2</sub>	HF	HCl	PLOMO	CADMIO	COBRE
Chimenea Horno de Recocido	UCA= 0,044	UCA= 0,00	UCA= 0,053	UCA= 0,007	UCA= 0,014	UCA= 0,00	UCA= 0,00	UCA= 0,00
	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años
Chimenea Horno de ZINCADO	UCA= 0,040	UCA= 0,00	UCA= 0,053	UCA= 0,041	UCA= 0,092	UCA= 0,00	UCA= 0,00	UCA= 0,00
	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años	Cada 3 años

Fuente: Elaboración CRA., 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ANEXOS:**

ANEXO 1. PLAN DE MONITOREO Y DATOS DE CAMPO.

ANEXO 2. CADENA DE CUSTODIA.

ANEXO 3. ISOCAL.

ANEXO 4. HOJAS DE CÁLCULO.

ANEXO 5. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN.

ANEXO 6. RESULTADOS DE LABORATORIO.

ANEXO 7. ACREDITACIÓN IDEAM.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A:**

La evaluación realizada en las fuentes de emisión se enmarca bajo los términos señalados en el Capítulo II “*Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales*”, y el Artículo 4 de la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Los resultados obtenidos a condiciones de referencia (25°C y 760mmHg) y oxígeno de referencia de 11%, para las fuentes horno recocido y horno ZINCADO, **CUMPLEN** con lo establecido en la normatividad colombiana; al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución No. 909 de 2008.

Conforme al cálculo del UCA se determinó que la frecuencia de monitoreo para cada contaminante de la fuente del Horno de recocido y de la fuente del Horno de ZINCADO resultó que se deben monitorear cada tres (3) años.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Las emisiones atmosféricas en la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se generan en el proceso de Galvanización. El proceso de galvanizado comienza con la trefilación del alambre de acero (1006 a 1020) según las normas de la SAE, pasa por un horno de recocido, una vez sale de allí pasa a refrigeración y luego a la cuba de decapado químico. Luego llega a la cuba de Fluxado donde se aplica una sustancia anticorrosiva al alambre, seguidamente entra al sistema de secado para luego ingresar a la cuba de zinc donde se lleva a cabo el galvanizado del alambre, entra a la sección de escurrido y finalmente, llega al sistema de enrollado que deja el producto listo para el almacenamiento y despacho.

El ducto de salida No. 1 de la zona de recocido: Tiene un diámetro circular de salida de 0.232 (m) y una altura de descarga de 16,5 m.

El ducto de salida No. 2 de la zona de ZINCADO: Tiene un diámetro de ducto circular de 0.308 (m), altura de la descarga 15 m.

Las chimeneas están fabricadas en lámina de acero con una parte interna de ladrillo refractario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Al momento de la visita se encontró en operación la línea de Galvanización, la cual cuenta dos descargas, uno en la zona de recocido y otro en el ZINCADO, es un tipo de fuente fija puntual. Los dos (2) hornos operan con gas natural.

Fotografía No. 1 – Chimenea del -Horno de ZINCADO atravesando el techo y con su respectiva plataforma de monitoreo



Fuente: CRA, Tomada junio 19 de julio de 2023

Fotografía No. 2 - Línea de Galvanización -Horno de Recocido, con su Chimenea atravesando el techo y con su respectiva plataforma de monitoreo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: C.R.A., Tomada junio 19 de julio de 2023

Las fuentes cuentan con 2 puertos que cumplen con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT (altura, linealidad, diámetro), con un diámetro mayor a 3 pulgadas y cuentan con una plataforma fija para el desarrollo de los monitoreos.

Las cenizas de la cuba de Zinc se venden a un tercero (Industrias EMU S.A.).

#### **CONCLUSIONES:**

Una vez revisado expediente de la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., y realizada la visita técnica se concluye que:

Al momento de la visita se encontró en operación la línea de Galvanización, la cual cuenta dos descargas, uno en la zona de recocido y otro en el ZINCADO, es un tipo de fuente fija puntual. Los dos (2) hornos operan con gas natural.

La empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., si ha dado cumplimiento a la Resolución No. 00049 del 19 de enero de 2022 que autoriza una cesión de derechos y obligaciones originados y derivados de un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

La presente solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se realizó conforme lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se diligenció el Informe de Estado de Emisiones- IE-1, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución C.R.A. No. 000860 del 22 de noviembre de 2012.

Evaluación de las emisiones –Estudio isocinético año 2023. Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000069112 del 24 de julio de 2023, la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., entregó el informe del estudio isocinético de fuentes fijas realizado en los días del 15 al 20 de mayo de 2023.

Los resultados obtenidos a condiciones de referencia (25°C y 760mmHg) y oxígeno de referencia de 11%, para las fuentes horno recocido y horno ZINCADO, **CUMPLEN** con lo establecido en la normatividad colombiana; al registrarse valores inferiores a los límites máximos permisibles por la Resolución 909 de 2008.

Conforme al cálculo del UCA se determinó que la frecuencia de monitoreo para cada contaminante de la fuente del Horno de recocido y de la fuente del Horno de ZINCADO resultó que se deben monitorear cada tres (3) años.

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable RENOVAR POR SEGUNDA VEZ** a la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., el **permiso de EMISIONES ATMOSFÉRICAS** -renovado por primera mediante Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011- por el término que se indique en este proveído; quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre este.

**DEL INFORME TÉCNICO No. 527 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023**  
**Evaluación a la solicitud de renovación de la Concesión de aguas subterráneas:**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente, la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, consistente en la producción de alambre galvanizado, puntillas y alambre de púas entre otros. La empresa realiza esta actividad de acuerdo con las siguientes etapas: Recocido, enfriamiento, Decapado, Enjuague, secado, Fluxado, Zincado, escurrido, enrollado.

**CUMPLIMIENTO:**

La C.R.A. mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, renueva una concesión de aguas subterráneas a la empresa Alambres y Mallas S.A. (Hoy PROALCO S.A.S.), por el término de cinco (5) años con las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La C.R.A. mediante Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2022, AUTORIZA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.000334 DE 2006, RENOVADA POR LAS RESOLUCIONES No. 0001033 DE 2011 Y 207 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Tabla No. 2 - Cumplimiento de la Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018.**

<b>1.- Aprovechar un caudal de 6 l/s, equivalente a 16070,4 m<sup>3</sup>/mes.</b>	
<b>SI CUMPLE</b>	
<b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000064952 del 10 de julio de 2023 (primer semestre de 2023), Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000020752 del 07 de marzo de 2023 (segundo semestre de 2022), Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000091882 del 04 de octubre de 2022 (primer semestre de 2022).	
Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 005881 del 08 de julio de 2019 (primero de 2019), Oficio Comunicación oficial recibida No. 002236 del 09 de marzo de 2018 (segundo de 2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 006374 del 10 de julio de 2018 (primer semestre de 2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 002236 del 09 de marzo de 2018 (segundo semestre de 2017).	
<b>2.- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en el pozo y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada.</b>	
<b>SI CUMPLE</b>	
<b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000064952 del 10 de julio de 2023 (primer semestre de 2023), Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000020752 del 07 de marzo de 2023 (segundo semestre de 2022), Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000091882 del 04 de octubre de 2022 (primer semestre de 2022).	
Oficio Comunicación oficial recibida No. 005881 del 08 de julio de 2019 (primero de 2019), Oficio Comunicación oficial recibida No. 002236 del 09 de marzo de 2018 (segundo de 2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 006374 del 10 de julio de 2018 (primer semestre de 2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 002236 del 09 de marzo de 2018 (segundo semestre de 2017)	
<b>3- Se debe realizar un adecuado mantenimiento del pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.</b>	
<b>SI CUMPLE</b>	
<b>OBSERVACIONES:</b> Fue verificado el día de la visita técnica de seguimiento realizada el día 19 de julio de 2023	
<b>4- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los parámetros a caracterizar son:</b>	
<i>Grupo de parámetros</i>	
<b>Generales</b>	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fosforo total
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
<b>iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
<b>Metales y metaloides</b>	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

Modificado por la Resolución No. 000927 del 22 de noviembre de 2019, en el sentido de modificar el numeral cuatro (4) del artículo segundo de la Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

4- Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los Parámetros a caracterizar son:

Grupo de parámetros	
Generales	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales.
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
Metales y metaloides	Cinc, Hierro.
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

**SI CUMPLE**

**OBSERVACIONES:** Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000023962 del 15 de marzo de 2023 (año 2022), Oficio Comunicación oficial recibida No. 004545 del 24 de mayo de 2019, Radicado No. 0010532 del 09 de noviembre de 2018

5.- ALAMBRES Y MALLAS S.A., debe Informar a la C.R.A. con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la C.R.A. para la verificación del protocolo correspondiente.

**SI CUMPLE**

**OBSERVACIONES:** Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000009582 del 31 de enero de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000104542 del 08 de noviembre de 2022.  
Oficio Comunicación oficial recibida No. 002740 del 01 de abril de 2019, Oficio Comunicación oficial recibida No. 0010532 del 09 de noviembre de 2018

6.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en el pozo.

**SI CUMPLE**

**OBSERVACIONES:** Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000023962 del 15 de marzo de 2023 (año 2022), Oficio Comunicación oficial recibida No. 004545 del 24 de mayo de 2019, Radicado No. 0010532 del 09 de noviembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<p><i>7.- ALAMBRES Y MALLAS S.A., debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</i></p>
<p><b>SI CUMPLE</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000023962 del 15 de marzo de 2023 (año 2022), Oficio Comunicación oficial recibida No. 004545 del 24 de mayo de 2019, Radicado No. 0010532 del 09 de noviembre de 2018</p>
<p><i>8.- ALAMBRES Y MALLAS S.A., debe realizar de manera inmediata prueba de Bombeo a cada pozo de capacidad de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de dicha actividad.</i></p>
<p><i>Presentar a esta Corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo</i></p>
<p><b>SI CUMPLE</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023.</p>
<p><i>Años anteriores: Radicado No. 1949 del 06 de marzo de 2019.</i></p>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

La C.R.A. mediante Auto No. 000943 del 04 de junio de 2019, hizo unos requerimientos a la empresa Alambres y Mallas S.A. – ALMASA (Hoy PROALCO SAS), referente:

**Tabla No. 3 -Cumplimiento del Auto No. 943 del 04 de junio de 2019.**

<p><i>1-En lo sucesivo siga cumpliendo con los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018.</i></p>
<p><b>SI CUMPLE</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Ver cumplimiento de la Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, modificada por la Resolución No. 927 del 22 de noviembre de 2019.</p>
<p><i>2-Debe de manera inmediata dar cumplimiento al numeral siete (7) del artículo segundo de la Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018.</i></p>
<p><b>SI CUMPLE</b></p>
<p><b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023 Oficio Comunicación oficial recibida No. 1949 del 06 de marzo de 2019.</p>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023, la empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S. realiza la solicitud de renovación del permiso de Emisiones atmosféricas renovado mediante Resolución No. 0000203 de 2018, cedido mediante Resolución No. 00049 de 2022 y el **permiso de concesión de agua subterránea** renovada a través de Resolución No. 000207 de 2018, cedido mediante Resolución No. 000610 de 2022 ante esta Autoridad Ambiental. Considerando que entre las empresas ALAMBRES Y MALLAS S.A.S - ALMASA S.A.S y PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. se autorizó una operación de integración y que las consideraciones evaluadas por parte de su despacho, para el otorgamiento inicial y posterior de los permisos para emisiones atmosféricas y concesión de agua subterráneas ha permanecido sin alteraciones. Se anexan los siguientes documentos para la concesión de aguas subterráneas:

- Formato Único Nacional Concesión de Aguas • PUEAA Actualizado • Último radicado consumo de agua • Informe caracterización de agua • Informe Prueba de Bombeo.

**Evaluación:**

**PUEAA actualizado.**

En el marco de la solicitud de la Concesión de aguas, la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., hace entrega del Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua (PUEAA).

**Evaluación:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018, estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

**Tabla No. 4 - Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018.**

<b>Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018</b>	<b>Cumplimiento</b>
1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 Tipo de fuente de agua	<b>Fuente de agua:</b> subterránea – (pozo profundo).
1.2 Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	<b>SI CUMPLE.</b> El punto de captación estaría ubicado en la cuenca identificada con el código 2904: Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe; 290401.
2. <b>DIAGNÓSTICO</b>	<b>NO CUMPLE.</b>
2.1. Línea base de oferta de agua	Con la estructura y contenido establecido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, mediante Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018.
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento
<p>húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</p> <p>2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</p> <p>2.2. Línea base de demanda de agua</p> <p>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</p> <p>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</p> <p>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</p> <p>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p> <p>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</p> <p>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento
<p>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</p> <p><b>3. Objetivo.</b> Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</p> <p><b>4. Plan de Acción</b></p> <p>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p> <p>4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p> <p>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</p>	

**Fuente:** Adaptado CRA de la Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000776 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, presentado por la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., dentro del trámite de renovación de una concesión de aguas subterránea, requiere ser ajustado conforme a la estructura y contenido establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**Registro del agua captada.**

- Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000020752 del 07 de marzo de 2023, la empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S., dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000207 de 2018, mediante el cual esta autoridad renueva la Concesión de aguas subterráneas a la empresa PROALCO BEKAERT, entrega el reporte de consumo mensual de agua captada del pozo profundo segundo semestre de 2022

**Tabla No. 5 -Agua captada segundo semestre de 2022**

<b>REGISTRO AGUA CAPTADA SEGUNDO SEMESTRE DE 2022</b>	
<b>mes</b>	<b>m<sup>3</sup>/mes</b>
Julio	1518
Agosto	1565
Septiembre	2251
Octubre	2184
Noviembre	1880
-Diciembre	8

- Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000064952 del 10 de julio de 2023, la empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S., dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000207 de 2018, mediante el cual esta autoridad renueva la Concesión de aguas subterráneas, entrega el reporte de consumo mensual de agua captada del pozo profundo primer semestre de 2023.

**Tabla No. 6 -Agua captada primer semestre de 2023**

<b>REGISTRO AGUA CAPTADA PRIMER SEMESTRE DE 2023</b>	
<b>mes</b>	<b>m<sup>3</sup>/mes</b>
Enero	35
Febrero	139
Marzo	122
Abril	149

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mayo	53
Junio	12

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

La empresa cuenta con una Concesión de aguas subterráneas para aprovechar un caudal de 6,2 litros por segundo, equivalente a **16.070,4 metros cúbicos mes**. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., **SI CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual autorizado por esta Corporación.

**Caracterización aguas captadas del pozo.**

Mediante Radicado No. 202314000023962 del 15 de marzo de 2023, la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., dando cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 000207 de 2018, anexa el informe 36982-56 correspondiente a la caracterización de agua subterránea realizada el día 14 de febrero de 2023 con el laboratorio acreditado QUIMICONTROL LTDA. correspondiente al año 2023.

**Evaluación:** A continuación, se presenta el Informe de resultados de la caracterización realizada por el Laboratorio QUIMICONTROL Ltda. a la empresa PROALCO BEKAERT S.A.S. 14 de febrero de 2023.

El Laboratorio QUIMICONTROL Ltda. está acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante la Resolución número 226 del 6 de marzo del 2019, con extensión del alcance de la acreditación dado por la Resolución No. 000593 del 23 de julio del 2020 y Resolución No. 000353 del 18 de marzo de 2022.

Las condiciones para la recolección y preservación de las muestras son las especificadas por el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la American Public Health Association (APHA), American Water Works Association (AWWA) y Water Environment Federation (WEF), edición 23 año 2017, por la International Organization for Standardization (ISO) y los demás métodos de referencia para cada una de las variables monitoreadas y bajo los criterios establecidos por el Decreto 1076 de 2015, emitido por los el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESULTADOS:**

Los resultados obtenidos fueron comparados con el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Artículo 2.2.3.3.9.3: Transitorio. Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.

Artículo 2.2.3.3.9.4: Transitorio. Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.

El resultado de nitrógeno total por cálculo fue obtenido con base al Anexo 1. Acrónimos de la Resolución No. 631 de 2015, el cual especifica que este nitrógeno corresponde a la suma de los nitrógenos provenientes de: Nitrógeno total kjeldahl, Nitrógenos obtenidos de los Nitratos (NO<sub>3</sub>-) y Nitrógenos obtenidos de los Nitritos (NO<sub>2</sub>-).

PROALCO S.A.S., capta aguas subterráneas para uso industrial. La norma no establece criterios de calidad para este tipo de uso.

**Tabla No. 7 -Resultados medición pH. Método: Standard Methods 4500-H+B, técnica electrometría.**

Pozo de agua subterránea				
Hora de muestreo	pH a 19 °C	Incertidumbre	Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.9.3	Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.9.4
	Unidad	Unidad		
09 h 30 min	6,86	± 0,0208	5-9 Cumple	6,5-9 Cumple
10 h 30 min	7,57	± 0,0229	5-9 Cumple	6,5-9 Cumple
11 h 30 min	7,67	± 0,0232	5-9 Cumple	6,5-9 Cumple

**Fuente:** Documento anexo –Laboratorio QUIMICONTROL Ltda.

**Tabla No. 8 -Resultados medición Conductividad. Método: Standard Methods 2510 B, Electrométrico.**

Pozo de agua subterránea		
Hora de muestreo	Conductividad	Incertidumbre
	µS/cm	µS/cm
09 h 30 min	120	± 0,127
10 h 30 min	135	± 0,128
11 h 30 min	125	± 0,119

**Fuente:** Documento anexo –Laboratorio QUIMICONTROL Ltda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000776 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Tabla No. 9 –Resultados de Laboratorio.**

núm.	Variable	Unidad	Método	Fecha análisis	Resultados	Incertidumbre	Dec. 1076:2015 <sup>1</sup>	Dec. 1076:2015 <sup>2</sup>
1	Acidez total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	SM 2310 B, Volumétrico	2023-02-21	22,8	±0.5698	N.A.	N.A.
2	Alcalinidad total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	SM 2320 B-pH 4,5, Volumétrico	2023-02-16	142,3	±0.8823	N.A.	N.A.
3	Cianuro total, CN <sup>-</sup>	mg/L	SM 4500-CN <sup>-</sup> C, F, Electrodo selectivo de cianuro	2023-02-16	0,063	±0.002	0,2 Cumple	0,2 Cumple
4	Cinc total, Zn	mg/L	SM 3030 H, 3111 B, A.A. Llama	2023-02-23	0,143	±0.0049	15 Cumple	15 Cumple
5	Cloruros, Cl <sup>-</sup>	mg/L	SM 4500-Cl <sup>-</sup> B, Argentométrico	2023-02-21	51	±0.4687	250 Cumple	250 Cumple
6	Coliformes termotolerantes-fecales	NMP/100mL	SM 9221 E, Número más probable	2023-02-16	13000	6.0x10 <sup>3</sup> ;3.0x10 <sup>4</sup>	2000 No Cumple	N.A.
7	Coliformes totales	NMP/100mL	SM 9221 B. Técnica de fermentación por múltiples tubos	2023-02-16	92000	4.2x10 <sup>4</sup> ;2.0x10 <sup>5</sup>	20000 No Cumple	1000 No Cumple
8	Dureza cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	SM 3500-Ca B, Volumétrico con EDTA	2023-02-17	141	±1.269	N.A.	N.A.
9	Dureza total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	SM 2340 B, Cálculo a partir de A.A.	2023-02-22	342,8	±6.3075	N.A.	N.A.
10	Fluoruros, F <sup>-</sup>	mg/L	SM 4500-F <sup>-</sup> C, Electrodo de ión selectivo	2023-02-20	< 0,66	±0.0466	A. y R.	N.A.
11	Fósforo reactivo total leído como ortofosfato, P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup>	mg/L	Método del ácido Ascórbico, SM 4500 P-E	2023-02-16	< 0,15	N.D.	N.A.	N.A.
12	Fósforo total, P	mg/L	SM 4500-P B, C, Colorimétrico, Ácido Vanadomolibdofosfórico	2023-02-21	< 3,51	±0.1007	N.A.	N.A.
13	Grasas y aceites	mg/L	SM 5520 D, Extracción Soxhlet	2023-02-20	24	±0.8098	N.A.	N.A.
14	Hidrocarburos	mg/L	SM 5520 D, SM 5520 F, Extracción Soxhlet	2023-02-20	3,63	±0.1305	N.A.	N.A.
15	Hierro total, Fe	mg/L	SM 3030 H, 3111 B, A.A. Llama	2023-02-20	0,801	±0.0381	N.A.	N.A.
16	Nitratos, N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup>	mg NO <sub>3</sub> -N/L	SM 4110 B	2023-02-15	7,9	±N.D	10 Cumple	10 Cumple
17	Nitritos, N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup>	mg NO <sub>2</sub> -N/L	SM 4110 B	2023-02-15	<0,030	±N.D	1 Cumple	1 Cumple
18	Nitrógeno amoniacal, N-NH <sub>3</sub>	mg/L	SM 4500-NH <sub>3</sub> B, C, Destilación y Volumétrico	2023-02-21	< 0,72	±0.0245	1 Cumple	1 Cumple
19	Nitrógeno total, N *	mg N/L	Calculo A9.6 J.Rodier 9a ED 2011	2023-03-03	9,2	±N.D	N.A.	N.A.
20	Sulfatos, SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>	mg/L	SM 4500-SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> E, Turbidimétrico	2023-02-22	71,3	±5.4165	400 Cumple	400 Cumple
21	Sulfuros, S <sup>2-</sup>	mg/L	SM 4500 S-2 G electrodo de ión selectivo	2023-02-21	< 0,73	±0.0392	N.A.	N.A.
22	Sólidos suspendidos totales, SST	mg/L	SM 2540 D, Gravimetría, Secado	2023-02-20	2	±0.0467	A. y R.	N.A.

**Fuente:** Documento anexo –Laboratorio QUIMICONTROL Ltda.

**Nota:** En la primera columna se compara con el artículo 2.2.3.3.9.3, el cual especifica el Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.

En la segunda columna se compara con el artículo 2.2.3.3.9.4, el cual especifica la desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

En la empresa PROALCO BEKAERT S.A.S. se realizó muestreo compuesto por tres (3) horas, el día 14 de febrero de 2023, donde se captaron todas las variables tanto en sitio, como las que se realizan en el laboratorio, dando cumplimiento con lo establecido en la cotización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se evidencia que no hay cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos por el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.9.3: Transitorio. Tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico, para las variables coliformes termotolerantes-fecales y coliformes totales. Las demás variables presentan cumplimiento.

Se evidencia que no hay cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos por el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.9.4: Transitorio. Desinfección y criterios de calidad para consumo humano y doméstico, para la variable coliformes totales. Las demás variables presentan cumplimiento.

Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado.

**Informe Prueba de Bombeo.**

Evaluación: El presente informe describe la actividad de prueba de Bombeo realizada en las instalaciones de la empresa PROALCO S.A.S. Pozo profundo ubicado en las Coordenadas Geográficas 10°50'4.95"N – 74°45'54.99W, donde se evaluaron y calcularon los parámetros hidráulicos del punto de captación de agua subterránea encontrado como son, el abatimiento (s), caudal (Q), capacidad específica (Q/s), nivel estático y el nivel dinámico de los mismos.

Para esta actividad se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, un cronometro y un flexómetro. Al iniciar la prueba se tomaron medidas con los siguientes intervalos de tiempo; los primeros 6 intervalos de 30 segundos, 5 intervalos de 1 minuto, 5 intervalo de 2 minutos, 4 intervalo de 3 minutos, 4 intervalos de 5 minutos, 3 intervalos de 10 minutos, 6 intervalos de 20 minutos y 1 intervalos de 30 minutos. El pozo se recuperó a las dos horas con veinte minutos (2:20:00) de a ver terminado el bombeo.

**Tabla No. 10 -Formato de Prueba de Bombeo.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000776 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PRUEBA DE BOMBEO						
PROALCO BEKAERT						
Municipio: MALAMBO		Predio: PROALCO BEKAERT		Punto de captación: POZO PROFUNDO		
Inicio: 26/03/2023 Hora: 8:56 am		Final: Hora: 13:00				
Coordenadas: 10°50'4.95"N - 74°45'54.99"W				Diam: 6"		Prof. Tot: 60 m h: 0.215 m
Bomba marca: FRANKLIN ELECTRIC		HP: 3		Caudal: 3,72L/seg		Medidor:
Responsables: Luis Guillermo Carey - Sergio Moreno				Cargo: Jefe de proyectos AGC SAS – Ingeniero Ambiental AGC SAS		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
8:56:00	0:00:00	2,61		0:00:00	9,79	
8:56:30	0:00:30	7,98	5,37	0:00:30	9,2	
8:57:00	0:01:00	8,98	6,37	0:01:00	8,6	
8:57:30	0:01:30	9,05	6,44	0:01:30	7,9	
8:58:00	0:02:00	9,21	6,6	0:02:00	7,86	
8:58:30	0:02:30	9,22	6,61	0:02:30	7,45	
8:59:00	0:03:00	9,25	6,64	0:03:00	6,9	
9:00:00	0:04:00	9,3	6,69	0:04:00	6,2	3,72
9:01:00	0:05:00	9,34	6,73	0:05:00	5,55	
9:02:00	0:06:00	9,365	6,755	0:06:00	4,9	
9:03:00	0:07:00	9,4	6,79	0:07:00	4,2	
9:04:00	0:08:00	9,41	6,8	0:08:00	3,7	
9:06:00	0:10:00	9,44	6,83	0:10:00	3,2	
9:08:00	0:12:00	9,47	6,86	0:12:00	3,15	
9:10:00	0:14:00	9,49	6,88	0:14:00	3,11	3,72
9:12:00	0:16:00	9,51	6,9	0:16:00	3,07	
9:14:00	0:18:00	9,525	6,915	0:18:00	3,03	
9:17:00	0:21:00	9,545	6,935	0:21:00	3	
9:20:00	0:24:00	9,57	6,96	0:24:00	2,98	
9:23:00	0:27:00	9,585	6,975	0:27:00	2,95	
9:26:00	0:30:00	9,6	6,99	0:30:00	2,92	
9:31:00	0:35:00	9,63	7,02	0:35:00	2,88	
9:36:00	0:40:00	9,65	7,04	0:40:00	2,84	
9:41:00	0:45:00	9,66	7,05	0:45:00	2,81	
9:46:00	0:50:00	9,674	7,064	0:50:00	2,78	
9:56:00	1:00:00	9,71	7,1	1:00:00	2,72	
10:06:00	1:10:00	9,73	7,12	1:10:00	2,66	
10:16:00	1:20:00	9,76	7,15	1:20:00	2,6	
10:36:00	1:40:00	9,78	7,17	1:40:00	2,6	
10:56:00	2:00:00	9,79	7,18	2:00:00		
11:16:00	2:20:00	9,79	7,18			
	2:40:00					
	3:00:00					
	3:30:00					
	4:00:00					

Fuente: Documento anexo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

**(6)-** Según el análisis obtenido de los datos se tienen las siguientes condiciones particulares de explotación del pozo:

- Caudal de 3,72 l/s,
- Nivel Estático inicial de 2.61 metros,
- Nivel dinámico de operación de 9,79 metros,
- Abatimiento (m) de 7,18 m,
- Capacidad especifica de 1,45 lps/m,

Además, se determinó que el mismo puede utilizar unas 10 horas diarias y un periodo de recuperación de 14 horas, para no causar ningún efecto adverso al acuífero, como agotamiento de la reserva de agua subterránea y el estado o presencia de sustancias ajenas al medio que pudiesen estar causando deterioro a las propiedades del agua subterránea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., se observó lo siguiente:

Se capta agua subterránea de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la planta de producción. Coordenadas de ubicación: 10°50'4.70"N, 74°45' 54.6"O.

Al momento de la visita técnica realizada el 19 de julio de 2023, se evidencia el medidor de caudal debidamente instalado y operando.

**Fotografía No. 1 –Medidor de caudal Pozo de aguas subterránea PROALCO S.A.S.**



Fuente: CRA, tomada junio 19 de julio de 2023

El agua captada es utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización (el agua se recircula en un ciclo cerrado) y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilación (estirado del alambre en frío, por pasos sucesivos a través de hileras o trefilas de carburo de tungsteno cuyo diámetro es paulatinamente menor).

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente de la empresa PROALCO S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa cuenta con una Concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018 y Cedida a través de la Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2022. El agua captada es para uso industrial, utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado; es decir, una caracterización anual del agua captada en el pozo es representativa y suficiente para llevar el control básico de la fuente subterránea que alimenta la captación de la misma.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023, la empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S. realiza la solicitud de **permiso de concesión de agua subterránea**. Considerando que, para el otorgamiento inicial y posterior ha permanecido sin alteraciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se evidencia que, en cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., dentro del trámite de renovación de la concesión de aguas, este, requiere ser ajustado conforme la estructura y contenido establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La empresa PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., **CUMPLIÓ** con el régimen de captación mensual autorizado por esta Corporación (equivalente a 16.070,4 metros cúbicos mes).

**Caracterización del agua captada:** En la empresa PROALCO S.A.S., se realizó muestreo compuesto por tres (3) horas, el día 14 de febrero de 2023, donde se captaron todas las variables tanto en sitio, como las que se realizan en el laboratorio, dando cumplimiento con lo establecido en la cotización.

- Para uso industrial, la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado.

**Prueba de Bombeo:** Según el análisis obtenido de los datos se tienen las siguientes condiciones particulares de explotación del pozo:

Caudal de 3,72 l/s,  
Nivel Estático inicial de 2.61 metros,  
Nivel dinámico de operación de 9,79 metros,  
Abatimiento (m) de 7,18 m,  
Capacidad específica de 1,45 lps/m,

Además, se determinó que el mismo puede utilizar unas 10 horas diarias y un periodo de recuperación de 14 horas, para no causar ningún efecto adverso al acuífero, como agotamiento de la reserva de agua subterránea y el estado o presencia de sustancia ajenas al medio que pudiesen estar causando deterioro a las propiedades del agua subterránea.

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable RENOVAR POR TERCERA VEZ** a la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** -renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, renovada por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006- por el término que se indique en este proveído; quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre esta. Así como también, requerir a la sociedad en comento, AJUSTAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma.

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.  
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

*(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**- Del uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibídem*, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

**“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** *La Autoridad Ambiental competente –consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. *Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. *Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. *Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. *Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. *Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. *Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*
- g. *Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
- h. *Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- i. Cargas pecuniarias;*
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y*
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.*

**Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:**

*“Artículo 2.2.3.2.9.10. **Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

*“Artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

**- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

**Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:**

*“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.*

*Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”*

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

*“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

*“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- **Del permiso de Emisiones atmosféricas:**

Que, el Decreto 1076 de 2015 lo define en su **Artículo 2.2.5.1.7.1** como: *“El que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones”.*

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

*Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.*

Que, a su vez, se establece en cuando a este: **“Artículo 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso.** *El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

- 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;*
- 2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;*
- 3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;*
- 4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;*
- 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;*
- 6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;*
- 7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;*
- 8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;*
- 9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto;*
- 10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento del permiso de Emisiones atmosféricas según lo preceptuado en el mismo Decreto:**

Que, por su parte, en dicho Decreto se hace saber: **“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

*La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.*

*Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.*

*Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.*

*La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º).*

Que, es de anotar que, allí mismo se indica: **“Artículo 2.2.5.1.7.16. Notificación y publicidad. Todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.**

Que, en lo concerniente a las modificaciones del permiso de Emisiones atmosféricas otorgado, el citado Decreto establece: **“Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:**

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”.*

Que, aunado al permiso en mención, la **Resolución No. 650 del 29 de marzo de 2010, ajustada por la Resolución 2154 de noviembre de 2010**, adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que, seguido de esto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017**, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

**- De la publicación de los actos administrativos:**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

*(...)*

*Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.*

*Agua y suelo.*

*4. Permiso de exploración de aguas subterráneas*

*5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas*

*6. Permiso de ocupación de cauces*

*7. Permiso de vertimiento al suelo*

*8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua*

*9. Plan de cumplimiento*

*10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)*

*11. Concesión de aguas de reuso (...).”*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con los instrumentos de control aquí tratados, se observa que la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.** desde sus inicios se encuentra clasificada -en cuanto a la **Concesión de aguas subterráneas**- como Usuario de **MEDIANO IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.*

Que, en cuanto al permiso de **Emisiones atmosféricas**, la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.** desde sus inicios se encuentra clasificada como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

**a) Honorarios.** Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

**d) Gastos de Administración.** Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la renovación por segunda vez del permiso de **Emisiones atmosféricas** a la sociedad **PRODUCTORA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO** y, en cuanto a la renovación por tercera vez para la **Concesión de aguas subterráneas** el correspondiente para los Usuarios de **MEDIANO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2.1	0.07	0	0	776,144
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,548,818
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	8.4	0.31	0	0	2,337,735
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	6.3	0.24	0	0	1,894,289
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>8,920,265</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,520,265
Costo de Administración (25%)									2,380,066
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>11,900,331</b>

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MEDIANO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	6.3	0.21	0	0	2,328,432
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,548,818
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	8.4	0.31	0	0	2,337,735
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	4.2	0.17	0	0	979,214
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	4.2	0.14	0	0	908,852
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>9,103,051</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									9,703,051
Costo de Administración (25%)									2,425,763
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>12,128,814</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, es oportuno precisar que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000626 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O SUPERFICIALES Y PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, OTORGADOS Y APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**

Que, para ese entonces, la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, se encontraba en trámite de renovación –por tercera vez- de la Concesión de aguas subterráneas, permitiendo así, que la misma fuese relacionada en el Anexo No. 01 de la Resolución No. 000626 de 2023, para los fines ahí dispuestos.

Que, en ese sentido, **a través de la presente Resolución NO se procederá a efectuar el cobro por dicho concepto para la Concesión de aguas subterráneas -para la anualidad 2023-**, en atención a lo aquí señalado. No obstante, **SÍ se ordenará la cancelación del cobro por concepto de seguimiento ambiental en cuanto al permiso de Emisiones atmosféricas ya que este no se ha realizado en la presente vigencia -2023-**.

### III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con ocasión a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 499 del 11 de agosto de 2023** y el **Informe Técnico No. 527 del 23 de agosto de 2023**, originados en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

RENOVAR por segunda vez -a la mencionada sociedad-, el permiso de Emisiones atmosféricas -por el término que se señale en este proveído- para el desarrollo de su actividad productiva y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre este se impongan acorde con lo expuesto anteriormente.

RENOVAR por tercera vez -a la sociedad en comento-, la Concesión de aguas subterráneas -por el término que se señale en este proveído- necesaria para el desarrollo de su actividad productiva y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

REQUERIR -a la mencionada sociedad- AJUSTAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma, acorde con las indicaciones que se señalarán en la parte resolutive de este proveído y la normatividad que lo regula.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR POR SEGUNDA VEZ** a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor LEOPOLDO DUARTE MIRANDA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, **permiso de Emisiones atmosféricas** -renovado por primera vez mediante Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011-, para las siguientes fuentes fijas de emisión:

**Coordenadas de ubicación de las fuentes existentes.**

FUENTE	COORDENADAS DE UBICACIÓN
HORNO DE RECOCIDO	10°50'6.37"N, 74°45' 56.12"O
HORNO DE ZINCADO	10°50'6.46"N, 74°45'57.54"O

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El permiso de Emisiones atmosféricas se renueva a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, por un término de **cinco (5) años**. No obstante, es oportuno aclarar que el término del mismo empieza a contarse desde el vencimiento del anterior; es decir, **desde el 29 de mayo de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso de Emisiones atmosféricas que se renueva a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a treinta (30) días calendarios el IE-1 con el diligenciamiento del Cuadro Código 53000, con base en lo establecido en la Resolución No. 1351 de 1995 para lo cual debe realizar la estimación de la emisión por contaminantes propia del proceso (por medio del factor de emisión).
2. En lo sucesivo, realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante, conforme al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Frecuencia de monitoreo para cada fuente y para cada contaminante.								
FUENTE	PARAMETROS							
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>2</sub>	HF	HCl	PLOMO	CADMIO	COBRE
	UCA= 0,044	UCA= 0,00	UCA= 0,053	UCA= 0,007	UCA= 0,014	UCA= 0,00	UCA= 0,00	UCA= 0,00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000776 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Chimenea Horno de Recocido	Cada 3 años							
Chimenea Horno de ZINCADO	UCA= 0,040	UCA= 0,00	UCA= 0,053	UCA= 0,041	UCA= 0,092	UCA= 0,00	UCA= 0,00	UCA= 0,00
	Cada 3 años							

3. Los estudios de evaluación de emisiones de las fuentes fijas – chimenea del Horno de recocido y Chimenea del Horno de ZINCADO, deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
4. Radicar ante esta Corporación un informe previo -por parte del representante legal- de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones. Indicando fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.
5. Presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones en cada fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen. Anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución No. 909 de 05 de junio de 2008, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
6. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha del vencimiento de este.
7. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 expedida por la C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renueva el presente permiso de Emisiones atmosféricas se deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A. indicando en la solicitud en qué consisten los cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO: RENOVAR POR TERCERA VEZ** a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor **LEOPOLDO DUARTE MIRANDA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la **Concesión de aguas subterráneas** -renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, renovada por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006- proveniente de un pozo profundo, bajo las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nombre de la Fuente de captación: **Subterránea (pozo Profundo de 66 metros).**  
Coordenadas de captación: **10°50'4.70"N, 74° 45'54.6"O.**  
Caudal de agua a captar: **3,72 l/s, equivalente a 4017,6 m<sup>3</sup>/mes.**  
Frecuencia de captación: **30 días /mes.**  
Tiempo de captación: **10 horas /día.**  
Destinación del recurso: **Uso industrial** (Enjuague de productos en el proceso de galvanización y sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Concesión de aguas subterráneas se renueva a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, por un término de **cinco (5) años**. No obstante, es oportuno aclarar que el término de la misma empieza a contarse desde el vencimiento de la anterior; es decir, **desde el 29 de mayo de 2023**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de aguas subterráneas que se renueva a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un régimen de consumo no mayor de **4017,6 m<sup>3</sup> /mes** (conforme a la Prueba de Bombeo).
2. Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en el pozo; así como, presentar ante la C.R.A. informe semestral de la cantidad del agua captada.
3. Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los parámetros a caracterizar son:

<b>Grupo de parámetros</b>	
<b>Generales</b>	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales.
<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fósforo total
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
<b>iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
<b>Metales y metaloides</b>	Cinc, Hierro.
<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

4. Informar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada.
5. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM; para ello, deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en el pozo.
6. Presentar el respectivo informe -a la C.R.A.- con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, deberá **AJUSTAR** -de manera inmediata- el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme la estructura y contenido establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El **Informe Técnico No. 499 del 11 de agosto de 2023** y el **Informe Técnico No. 527 del 23 de agosto de 2023**, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituyen el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hacen parte integral del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (COP\$11.900.331)** por concepto de seguimiento ambiental para el permiso de Emisiones atmosféricas y, la suma correspondiente a: **DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTO CATORCE PESOS (COP\$12.128.814)** por la Concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular de la presente Concesión (La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado ([julio.reina@bekert.com](mailto:julio.reina@bekert.com); [proalco@proalco.com.co](mailto:proalco@proalco.com.co)), de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000776** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

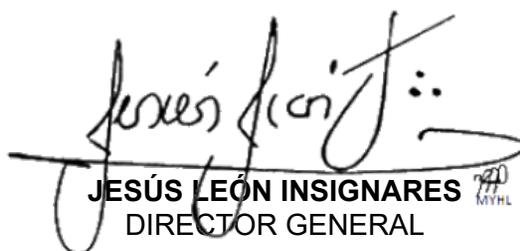
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso, la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con **NIT. 890.804.199-7**, deberá indicar en el asunto el **Expediente No. 0801-157 / 0803-038** en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con los instrumentos de control aquí tratados.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**11.SEPT.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

EXP.	0801-157 / 0803-038
ELABORÓ:	JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ:	CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ:	MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ:	BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo:	JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 